



CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

ARTÍCULO 1°: Ámbito: El Centro de Mediación y Resolución de Conflictos funcionará en la provincia de Salta, constituyendo domicilio legal sito en General Güemes N° 402 – 1° Piso – Departamento “A” de esta ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°: El Director responsable del centro es el Mediador Dr. Emilio Sebastián Ruiz, D.N.I. N° 23.953.785. El Centro podrá, en el futuro, agregar otros mediadores; en este caso, los mediadores a agregarse deberán cumplimentar con todos los requisitos exigidos por la ley, la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje y/o el organismo que en el futuro lo reemplace – en adelante la Autoridad de Aplicación - debiendo informar a este último para su habilitación en el Centro. Para el caso, se confeccionará un Legajo para cada mediador donde constarán sus antecedentes, capacitación original y continua, desempeño y resultado de las mediaciones en que intervino, evaluaciones y aportes al desarrollo de la mediación.



Para el supuesto en que se agregaren mediadores al Centro, y cuando se soliciten nuevas mediaciones, se deja establecido que los mismos serán designados por sorteo o en forma directa por las partes, quienes podrán elegir al mediador de las nóminas que integran el Registro General o el Registro de Especialidades del Centro que en el futuro se creare.

ARTÍCULO 3°: Las normas que rigen el procedimiento de la mediación son las especiales del Reglamento del Centro de Mediación, Ley Provincial de Mediación N° 7324 y lo que disponga la Autoridad de Aplicación supletoriamente.



CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

ARTÍCULO 4°: Objeto:

Son funciones del Centro:

a) Intervenir en los procesos de mediación que le sean requeridos. Siendo susceptibles de mediación todos los conflictos cuyo objeto se refiera a pretensiones y derechos que resulten disponibles por las partes.

b) Aceptar o no las solicitudes de apertura de un proceso de mediación de las personas físicas o jurídicas que así lo requieran.

c) Confeccionar el registro de mediadores generales y/o por especialidades, y otro de auxiliares de la mediación.

d) Designar mediadores del Centro por sorteo o a elección de las partes.

e) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la mediación.

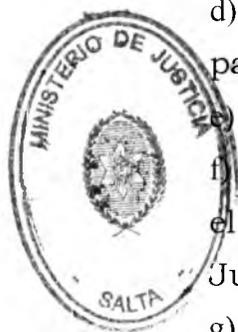
f) Realizar los cambios al Reglamento que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Ministerio de Justicia de la Provincia de Salta.

g) El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiéndolo efectuar en forma conjunta o por separado. En todos casos deberá cumplir lo dispuesto en los puntos 1, 3, 4 y 5 del artículo 42.1 de la Ley 7324.

ARTÍCULO 5°: Cuestiones Excluidas del Procedimiento de Mediación. Todo asunto que se refiera a:

1. Los procesos penales por delito, contravención o falta, con excepción de las acciones civiles derivadas del delito aun cuando se tramiten en sede penal, siempre y cuando el imputado no se encuentre privado de su libertad.

2. Los asuntos de divorcio vincular, separación personal y nulidad del matrimonio.





**CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387-
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

3. Los asuntos derivados del ejercicio de la patria potestad, de adopción y sobre estado filial, exceptuándose los aspectos jurídicos cuya decisión sea disponible para las partes.
4. Los procesos relativos a declaración de incapacidad y de rehabilitación.
5. Las acciones constitucionales.
6. Las medidas preparatorias de prueba anticipada y los procesos voluntarios.
7. Las medidas cautelares y autosatisfactivas, hasta después de la sentencia firme que las ordene.
Los procesos de ejecución y los trámites sumarísimos.
9. Los procesos sucesorios, con excepción de los conflictos de carácter patrimonial que se suscitaren.
10. Los concursos y quiebras.
11. Los procesos en lo contencioso administrativo y del trabajo.
12. Todos aquellos procesos en que estuvieren en juego normas de orden público o se tratase de derechos indisponibles para las partes.

ARTÍCULO 6°: De los Servicios y del Procedimiento de la Mediación.

Los servicios de Mediación se prestarán a pedido de los particulares y/o sus letrados y de cualquiera de las partes físicas o jurídicas, debiéndose informar al solicitante sobre las características del proceso, su duración y costos.





CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

ARTICULO 8°: Solicitud de la Mediación.

Las partes deberán completar y suscribir la solicitud de mediación, en la que constarán sus datos personales y domicilio, una descripción sucinta de la cuestión que habrá de someterse a mediación, momento en que se le informará sobre las características del proceso, y costos.

Los datos a consignar en la solicitud de mediación son los siguientes:

- Apellido y nombre de las partes.
- Domicilio real de las partes si pudieren.
- Teléfono y correo electrónico de contacto si fuere factible.
- Descripción sucinta de la cuestión que habrá de someterse a mediación.
- Se le hará conocer sobre obligatoriedad de asistencia letrada de las partes o de haberse asesorado legalmente.



Asimismo, las partes deberán firmar el Reglamento de Mediación.

ARTÍCULO 9°: Citación.

Los solicitantes del servicio de mediación quedarán notificados en el acto del día y hora de realización de la primera audiencia y del mediador asignado, entregándose la copia pertinente.

La parte requerida será citada por escrito para que concurra el día y hora fijado. El mediador designado fijará la primera audiencia dentro de los diez (10) días hábiles de la solicitud de mediación, debiendo fijar una audiencia principal y una supletoria, para el caso de ausencia justificada de alguna de las partes a la primera citación, debiendo la misma ser fijada dentro de los cinco (5) días hábiles a la primera citación.



CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

Si el Mediador considerare adecuado y/o necesario, podrá entrevistarse separadamente con cada una de ellas en audiencias que convoque a tal fin, las que no obstante, serán notificadas a la otra parte para su conocimiento.

ARTÍCULO 9°: Comparecencia. Representación

Las personas físicas deben comparecer por sí al procedimiento de mediación, salvo motivos de fuerza mayor fehacientemente justificados, en cuyo caso podrán ser representadas por un apoderado con mandato suficiente. El poder, en estos casos y para esta sola finalidad, podrá ser otorgado ante autoridad judicial o administrativa.

Las personas jurídicas deben comparecer por medio de sus representantes estatutarios con acreditación documentada de su personería y la facultad de celebrar acuerdos en cuestiones litigiosas, extremo que será verificado por el mediador. Conforme al artículo 15° de la Ley 7324.

ARTÍCULO 10°: Además de las partes directamente involucradas, podrán concurrir a las audiencias sus letrados, pudiendo el mediador proponer a las partes que asista a la mediación cualquier persona cuya presencia resulte, a su entender, necesaria para emprender o continuar en forma útil el procedimiento. El Mediador consultará a las partes si tuvieron asistencia letrada previa y también para la confección del acuerdo o que declaren haber sido debidamente asesoradas por un profesional.

ARTÍCULO 11°: Plazo: El plazo para la mediación extrajudicial tendrá un máximo de (30) treinta días corridos contados a partir de la primera audiencia a la que concurren las partes, pudiendo



CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

prorrogarse dicho plazo sólo por acuerdo de las mismas.

ARTÍCULO 12°: Desarrollo del Procedimiento de Mediación.

Para cada requerimiento de mediación se confeccionará un expediente, el cual se integrará con la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud;
- b) Convenio de confidencialidad suscripto por las partes, sus letrados y el mediador;
- c) Constancias de las notificaciones practicadas, de las reuniones celebradas por el mediador mencionando únicamente la fecha, hora de iniciación, finalización, personas presentes, y toda otra diligencia realizada;
- d) Copias de las actas de audiencias;

El procedimiento de mediación es voluntario e informal, sin sujeción a normas procesales.

Las audiencias se llevarán a cabo en el Centro de Mediación, siendo las mismas reservadas; podrán ser conjuntas o privadas a criterio del mediador.

ARTÍCULO 13°: Las audiencias comenzaran a la hora fijada, teniendo las partes una tolerancia de 15 minutos.

La ausencia no justificada de las partes, o de una de ellas a la primera audiencia, importará la frustración del procedimiento y su archivo, debiéndose emitir la constancia respectiva al solicitante y/o requirente de la Mediación y dejar debida constancia en acta.

ARTÍCULO 14°: A pedido de las partes, se podrá pedir que se aplique el artículo 17° y/o 38 de la Ley 7324, a tal efecto se elevarán las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que sea fijada.





CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

ARTÍCULO 15°. Las partes se obligan a no entablar acciones administrativas o judiciales, o cualquier tipo de reclamo con fundamento en la cuestión sometida a mediación, con excepción de aquéllas que resultaren necesarias para evitar la prescripción de la acción o la caducidad de los derechos, mientras dure el proceso de mediación.

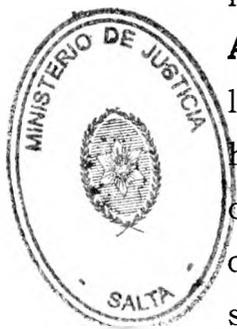
ARTÍCULO 16°: El Mediador asistirá a las partes en la búsqueda y generación de soluciones al conflicto, y alentará la evaluación de alternativas posibles. La resolución de la cuestión sometida a mediación estará a cargo exclusivo de las partes.

ARTÍCULO 17°. Al finalizar cada audiencia de mediación se labrará un acta en la que sólo constará el día de su celebración, la hora de inicio, la de finalización y el resultado de la misma. En caso de arribarse a un acuerdo también se levantará acta en la que constarán los términos del mismo. Todas las actas deberán ser firmadas por el Mediador, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan de cualquier modo o carácter.

ARTÍCULO 18°: El mediador deberá observar absoluta neutralidad durante el transcurso del proceso. En el supuesto en que él o las partes consideraren que la neutralidad se encuentra comprometida, el mediador se apartará del proceso por excusación o recusación, debiendo elevar los antecedentes a la Autoridad de Aplicación y es ella quien realizará el sorteo correspondiente del nuevo Mediador.

ARTÍCULO 19°: Deber de Confidencialidad- Excepción

El deber de confidencialidad alcanza a las partes, a sus letrados, a los mediadores, y a todos aquellos que hayan tomado intervención en ella, y deberá ser notificado en la primera audiencia que se celebre, suscribiendo quienes intervengan el “Convenio de





CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

Confidencialidad, de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 7324. En todos los casos las sesiones de mediación serán reservadas, pudiendo ser registradas a través de algún medio audiovisual, con la previa conformidad escrita de ambas partes, y sólo con fines didácticos de estudio. En las actuaciones y durante el proceso de mediación se observará el dicho deber.

ARTÍCULO 20°: Si las partes arribaren a un acuerdo, debe constar en tantos ejemplares como partes hayan intervenido, incorporándose uno a las actuaciones respectivas.

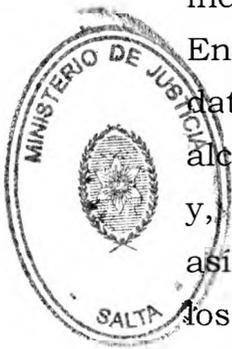
En ellos deberán hacerse constar con precisión, además de los datos de las partes y sus domicilios, los términos contenidos y alcances de las obligaciones o prestaciones que se hayan asumido y, si correspondiere, los plazos en que deberán cumplirse, como así también los honorarios de los mediadores y, en su caso, los de los letrados y peritos que hubieren participado y de los obligados a su pago. Todo ello conforme al artículo 8° de la ley 7324.

ARTÍCULO 21°: Finalización de la Mediación

La mediación termina cuando ocurre alguno de los siguientes supuestos:

- Incomparecencia de una o de las partes a la audiencia designada, conforme al artículo 7° de la ley 7324.
- Por decisión del mediador o de cualquiera de las partes cualquiera sea el estado en que ella se encuentre.
- Por haberse arribado a un acuerdo o por falta total o parcial del mismo.

ARTÍCULO 22°: Finalizado el proceso de mediación se procederá a la destrucción de los papeles y/o elementos de trabajo utilizados en las sesiones de mediación, conforme lo establecido por el





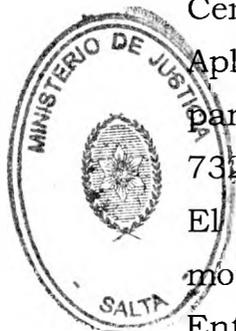
CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

artículo 6° de la Ley 7324.

ARTÍCULO 23°: Homologación

Los acuerdos celebrados en los procedimientos de mediación no judicial, sólo tendrán carácter ejecutivo si fueren homologados judicialmente, conforme al artículo 24° de la Ley 7324.

ARTÍCULO 24: Honorarios. El Mediador percibirá por su desempeño en la Mediación una suma cuyo monto y condiciones se establece en el Anexo, y que integra el presente Reglamento, dicho Anexo podrá ser reajustada a iniciativa del Director del Centro y en todos los casos informará a la Autoridad de Aplicación. Los honorarios del Mediador serán soportados en partes iguales, salvo acuerdo de parte, de conformidad con la Ley 7324.



El mediador podrá en la audiencia, negociar con las partes y al momento de tratar sobre sus honorarios respecto a los mismos.

Entiéndase por audiencia complementaria a cualquier otra audiencia que no fuere la 1° audiencia y que hayan concurrido las partes.

ARTÍCULO 25°: Si la mediación fracasa por no concurrencia del Convocado, se abonará el equivalente al valor de una consulta mínima oral que fije el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta al momento de concluirse la mediación.

Si entre las partes no llegan a un acuerdo respecto de cómo, cuánto y quién abona los honorarios del mediador por la mediación, los mismos serán regulados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las pautas del Anexo.



CENTRO DE MEDIACIÓN
y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
(Registro D.G.M. N° 262)
General Güemes N° 402 – 1° Piso “A”
Teléfono fijo /fax: 387- 6093078
www.ejuridicosalta.com.ar
Salta- Argentina

En ambos supuestos previstos en este artículo, se deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación que libere el título ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO 26°: Los honorarios correspondientes a los abogados de las partes, consultores técnicos o expertos intervinientes a pedido de las partes, si bien podrán ser incluidos en el arreglo al que arriben las mismas, no integran el costo del procedimiento de mediación, serán pagados por las respectivas partes que los propuso, salvo acuerdo en contrario, no asumiendo el centro de mediación compromiso alguno para el caso de falta de pago por los servicios de dichos profesionales.

ARTÍCULO 27°: Los honorarios de mediación tienen el carácter de título ejecutivo, el que será expedido por la autoridad de aplicación, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 7324.

